

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**18356** *CONFLICTO en defensa de la Autonomía Local número 3.179/2000, planteado por dieciséis municipios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto en defensa de la Autonomía Local número 3.179/2000, planteado por dieciséis municipios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Palma, Lluçmajor, Inca, Santa Eutària d'es Riu (Ibiza), Adratx, Santany, Campos, Muro, Bunyola, Sant Joan de Labritja (Ibiza), Selva, Sencelles, Valldemossa, Deià, Estellencs y Escorsa, en relación con el artículo 17 de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, del Parlamento de las Illes Balears, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública y Económicas.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**18357** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.122/2000, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 54/2000, sobre régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 3 de octubre actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 16.1.e) y 19.1, primer párrafo, del Decreto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 54/2000, de 21 de marzo, sobre régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, y mantener la suspensión de la vigencia de la disposición transitoria única, apartado cuarto de dicho Decreto, cuya suspensión se produjo en el conflicto positivo de competencia número 2.122/2000, que fue promovido por el Gobierno de la Nación, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 2000.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**18358** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.547/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de octubre actual, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 3.547/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, ha acordado acceder a lo solicitado por el Abogado del Estado en su escrito de 29 de junio de 2000 y, en su virtud, entender referido el presente recurso de inconstitucionalidad contra el artículo único del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en la medida en que redacta los artículos 217; 220.2, salvo el inciso relativo a vertidos al mar; 224.1 a) y 228.3.a), siendo dicha redacción idéntica a la que se atribuyó a los mismos preceptos por la Ley 9/1999, de 13 de mayo, del Parlamento de Canarias, objeto del recurso interpuesto el 5 de agosto de 1999 y admitido a trámite por providencia de 15 de septiembre siguiente.

Asimismo, ha acordado que la eficacia de la suspensión de los artículos impugnados, con excepción de las referencias en ellos contenidos a las zonas periféricas de protección, acordada en el ATC 25/2000, de 28 de enero, debe entenderse referida a los artículos 217; 220.2, salvo el inciso relativo a vertidos al mar; 224.1 a) y 228.3.a), del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, lo que se comunicará a los Presidentes de Gobierno y del Parlamento de Canarias.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

CRUZ VILLALÓN

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**18359** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, del 20, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 25841, segunda columna, artículo 6.1.f), línea segunda, donde dice: «... a las entidades de crédito a los mercados de valores...», debe decir: «... a las entidades de crédito, a los mercados de valores...».

En la página 25843, segunda columna, artículo 9.1.e), línea octava, donde dice: «... de energía y minas, cuando